

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora.

#### FOMENTO—MINAS

Núm. 598.

Don Federico Schwartz y Luna, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Esteban Izquierdo Herrero, vecino de esta capital, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 7 de los corrientes, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada «La Esperanza», de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Manzanal del Barco y parage de «Canta el Cucko»: linda por el Naciente con el río Esla y por el Mediodía, Poniente y Norte con fincas particulares, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la caseta de la Barca de Mázares, donde está sujeto el cable del otro lado del río Esla y se medirán en dirección al Mediodía, marchando la orilla del citado río hasta llegar a la línea Norte de la mina «Santa Rita», 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Poniente 700 metros, la 2.ª; de ésta al Norte 300, la 3.ª; y desde ésta al Naciente, ó sea al punto de partida 700, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita, entendiéndose que los rumbos son los del Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 13 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

Don Federico Schwartz y Luna, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado con fecha 7 de los corrientes, D. Manuel P. Cardenal, apoderado legal de la Sociedad mercantil domiciliada en Bilbao, que gira bajo la razón de «Cardenal y Viau», se le expida certificación de la copia del Título de la mina «Germinal», núm. 534, que debe obrar unido al expediente de su razón, y visto que por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca se informa en el sentido de que procede expedir la certificación que se interesa ciñéndose a la copia literal de la minuta del Título que se expidió de la referida mina, con las demás anotaciones contenidas en el mismo, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL que queda de hecho invalidado el Título de propiedad primitivo que la Sociedad dice haber extraviado y que fué expedido en 17 de Febrero de 1903 y firme y con toda la fuerza legal que en derecho se requiere, la certificación que de la minuta del mismo se expide con esta fecha.

Zamora 19 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

Don Federico Schwartz y Luna, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que a virtud de renuncia de 172 pertenencias hecha por la Sociedad mercantil regular colectiva denominada «Cardenal y Viau» para la mina «Germinal», núm. 534, de mineral de plomo, sita en término de Losacio y paraje llamado Valdefermoso y nuevo amojonamiento practicado en la misma con fecha 19 de Mayo de 1905, se declara franco y registrable el terreno que comprenden las ya referidas 172 pertenencias renunciadas, quedando por consiguiente reducida la nueva concesión a 80 pertenencias que es la diferencia de las 252 que primitivamente se demarcaron para dicha mina.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la ley y Reglamento de Minas vigente.

Zamora 18 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

(Gaceta del 17 de Febrero de 1906.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### CIRCULAR

La Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio de España, a quien Sus Majestades y Altezas Reales (Q. D. G.) dispensan su Real protección, y que preside el hoy Excmo. Señor Gobernador civil, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, viene a cumplir una laudable misión bajo los aspectos sociológicos de la instrucción, beneficencia y recíproca protección entre todos los individuos de la familia del Profesorado español, por cuya razón merece el apoyo de todos los hombres de gobierno, y de todos los amantes de la cultura.

La referida Sociedad acude a este Ministerio aduciendo sus fines benéficos para que se la recomiende a las Autoridades provinciales, a todos los elementos oficiales y particulares, y para que se le den las mayores facilidades posibles en la construcción de los organismos provinciales y en la realización de sus fines benéficos y educativos.

El Ministro que suscribe considera esto un acto de justicia y además cumplimiento de un deber, puesto que las leyes confieren a este Ministerio la misión de fomentar y de amparar todas las instituciones con fines benéficos, y aun iniciarlas si fuera preciso, siendo en este caso tanto más grato cumplir esta misión cuanto que se trata de realizar un bien positivo a los desheredados del Profesorado, tan dignos de protección y amparo.

Por todo lo expuesto, cúmplome manifestar a V. S. la satisfacción con que se vería en este Ministerio que, como Jefe civil y como representante del Gobierno en esa provincia, publicara en el BOLETIN OFICIAL de la misma la presente circular y que propagara con la posible actividad la humanitaria Asociación de referencia, procurando que las Autoridades presten a dicha Real Sociedad el apoyo necesario, dentro de las leyes, para que sus Juntas provinciales se constituyan, invitando al mismo tiempo a todos los elementos del Profesorado, oficial y público, y a cuantas personas halle propicias a dispensarle su benéfico auxilio, para que vengan a formar parte de esta institución.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—Conde de Romanones.—Sr. Gobernador civil de .....

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

## CIRCULAR

No obstante lo dispuesto por la ley Municipal son muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que han remitido á esta Superioridad el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes á que alude el artículo 23, así como tampoco los inventarios municipales adicionados en la forma que el art. 126 preceptúa.

Debieran de cumplir con dichos servicios sin necesidad de recuerdos y excitaciones de ningún género, por ser de aquellos que han de ejecutarse anualmente.

Mas, como esto es tan natural como justo y legal, no se consigue por negligencia y abandono, acordó la Comisión provincial ordenar á los Ayuntamientos remitan inmediatamente los Resúmenes é Inventarios referidos á fin de que obren los efectos oportunos en las oficinas de la Diputación, así como también un estado que demuestre la forma en que han quedado constituidos los Ayuntamientos con motivo de las últimas elecciones municipales por ser necesario é indispensable para la continuación del libro-registro que se lleva en la Secretaría con el nombre de las personas que componen aquellas Corporaciones.

Zamora 14 Febrero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—P. A. D. L. C. P.—Felipe Olmedo, Secretario.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

## HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día 31 de Enero último, esta Corporación en sesión de 13 del actual, acordó celebrar segunda subasta para el suministro de los artículos de consumo necesarios durante este corriente año con destino al Hospital provincial de Benavente, á los precios siguientes:

Garbanzos, á una peseta y dos céntimos kilo.  
Patatas, á 12 céntimos el kilo.  
Arroz, á 52 céntimos el id.  
Fideos, á 58 id. el id.  
Bacalao, á una peseta 37 céntimos el id.  
Aceite, á una peseta 32 id. el id.  
Pimiento, á una peseta dos céntimos el id.  
Sal, á 12 céntimos el id.  
Azúcar, á una peseta 12 céntimos el id.  
Jabón Sevilla, á una peseta siete céntimos el id.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días hábiles, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día primero de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 15 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el corriente año, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos de cada especie).

(Fecha y firma del proponente).

Declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta anunciada para el día 31 del mes próximo pasado, esta Corporación en sesión de 13 del corriente, acordó celebrar cuarta subasta para

el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, durante este corriente año.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la Instrucción de 24 de Enero del año anterior, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo para la subasta el de treinta y seis céntimos de peseta el kilogramo.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día primero de Marzo próximo á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial de esta Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 15 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

## HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día primero de Febrero corriente, esta Corporación en sesión de trece del mes actual acordó celebrar segunda subasta para el suministro de los artículos de consumo necesarios durante este corriente año con destino al Hospital provincial de Toro, á los precios siguientes:

Garbanzos, á 92 céntimos el kilo.  
Patatas, á 14 id. el id.  
Arroz, á 52 id. el id.  
Fideos, á 58 id. el id.  
Bacalao, á una peseta 37 céntimos el id.  
Aceite, á una peseta 32 id. el id.  
Pimiento, á una peseta 2 id. el id.  
Sal, á 12 céntimos el id.  
Azúcar, á una peseta 12 céntimos el id.  
Jabón Sevilla, á una peseta 12 céntimos el id.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve á las catorce en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día dos de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 15 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, durante el corriente año, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos de cada especie).

(Fecha y firma del proponente).

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, en orden de 31 de Enero último, se ha servido conferir el destino de Portero de la Intervención de Hacienda de esta provincia con carácter provisional y sueldo de setecientas cincuenta pesetas anuales, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, á D. Manuel Jambrina de la Iglesia.

Y cumpliendo lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904, se hace público por medio del presente á los fines consiguientes.

Zamora 15 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—218

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 31 de Enero último, recibida en 17 de los corrientes, dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllas.

A este efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso respecto á éstos hasta 31 de Marzo de 1906 la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.ª Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda, y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denuncia-

dores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.ª A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causa habientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta, y, en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.ª Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.ª Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes á quienes se notificara sin demora dicho acuerdo constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.ª La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma análoga á lo determinado en el art. 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.ª Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Dirección general lo comunica á V. S. para iguales fines, encargándole que procure dar la mayor publicidad á la transcrita Real orden, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados y puedan así acogerse éstos á los beneficios que la citada ley les concede; que se abra un registro especial, en el que se vayan anotando por orden de presentación las solicitudes que con tal motivo se hayan formulado y se formulen hasta 31 de Marzo próximo; y, por último, que se remita á esta Dirección, inmediatamente después de esta fecha, para conocer los resultados obtenidos, una relación ex-

presiva de todas las instancias de que se trata, clasificadas y agrupadas por los respectivos conceptos tributarios.

A continuación se copian los artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, citados en la regla 1.ª de la Real orden, para detallar los contribuyentes á quienes ésta se refiere.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimiento se servirá V. S. dar cuenta inmediatamente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Carlos R. Soler.

*Artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895 que se citan en la Real orden de 29 de Enero de 1906.*

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses (a), á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallen vencidas:

1.º Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados: los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.º Los que, dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejercen ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.º Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.º Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.º Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penales con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, corporaciones y particulares que, contraviniendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contravinien-

(a) Según la ley de 31 de Diciembre último, el plazo será de tres meses, y ha de contarse desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo próximo.

do á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse, en el mismo plazo de seis meses (a), á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen dentro del plazo de seis meses (b), quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

Lo que esta Administración en evitación de los perjuicios en que puedan incurrir los contribuyentes á que alude mencionada disposición, lo hace público por medio de este periódico oficial.

Zamora 17 de Febrero de 1906.—Gonzalo Díez Requejo. R—222

## Ayuntamientos.

### FUENTE ENCALADA

Don Arsenio Blanco Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Encalada.

Hago saber: Que obtenida la autorización de la Superioridad para proceder al arriendo de venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes y demás comprendidos en la tarifa oficial, la primera subasta de arriendo tendrá lugar el día veinticuatro del corriente y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo el tipo de 1.649,59 pesetas, incluso con la cuota del Tesoro, el recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción durante el corriente año de 1906 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores se anuncia una segunda á los ocho días siguientes á la misma hora y en este mismo local, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si tampoco en esta se presentasen licitadores queda anunciada la tercera y última para los ocho días siguientes sin más variaciones que las que determina el vigente Reglamento del impuesto de consumos.

Fuente Encalada 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Arsenio Blanco. R—212

### BRIME DE SOG

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, formado por los representantes de los gremios para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Brime de Sog 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Arcadio Cano. R—211

### ARRABALDE

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de

- (a) De tres meses. (Véase la nota anterior).  
(b) De tres meses. (Véase la nota anterior.)

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arrabalde 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucas Tejedor. R—195

#### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Lucas Blanco Centeno, Alcalde Constitucional de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria que celebró el día 4 de Febrero actual, acordó practicar el deslinde y amojanamiento con arreglo á lo dispuesto en los artículos 97 y 99 al 103 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, de todas las vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal, caminos vecinales, abrevaderos, servidumbres agrícolas y demás terrenos que se hallan bajo la dirección y custodia del Ayuntamiento; dando principio por la cañada que nace en calle Santa Marta, su rumbo es al Sur del pueblo, continuando luego por los predios y cañadas más próximas hasta su completa terminación, y á los veinte días siguientes al en que aparezca inserto por tercera vez este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad al art. 74 de mencionado Reglamento, á cuyo cuerpo legal se han de ajustar las operaciones del deslinde.

Lo que se anuncia al público á fin de que los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á expresadas cañadas, caminos, servidumbres y demás, puedan concurrir á los actos del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas, cabida y linderos, y presenten ante la Comisión en el acto las reclamaciones que crean justas, y cuando más, en el plazo de ocho días; transcurrido el cual, y sin más trámites, se dará por terminado el deslinde dando cuenta de él á la Superioridad.

Santibañez de Vidriales 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucas Blanco. R—192

#### FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminados por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos, y por la Junta municipal el vecinal sobre utilidades comprendidas en el art. 138 de la vigente ley Municipal, para el corriente año de 1906, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Angel Pérez. R—215

#### SOBRADILLO DE PALOMARES

Habiendo terminado los representantes de los gremios del consumo en este pueblo y el Ayuntamiento los repartimientos del cupo de consumo y el del extraordinario de paja y leña para el corriente año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, dentro de los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en los mismos enterarse de las cuotas y el que se crea agraviado exponer las reclamaciones por escrito que tenga por conveniente; pues pasados los cuales no se oirán las que se presenten, quedando conformes con las cuotas señaladas á cada uno.

Sobradillo de Palomares 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Atilano Rodrigo. R—160

#### ALMEIDA

Don Domingo Tejedor Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento vecinal de

consumos para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almeida 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Tejedor. R—205

#### VILLANUEVA DE CAMPEAN

Hallándose terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos formado para el año actual de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Feliceísimo Rodríguez. R—216

#### MALILLOS

La Junta, representantes de los gremios de consumos y recargos, tienen terminado el repartimiento de consumos para el año actual de 1906, y al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, para que sea examinado por todos y cada uno de los contribuyentes vecinos del mismo, y si se creyesen grabados fuera de ley, y con arreglo al consumo que hacen sus familias y al haber de cada uno, presenten las reclamaciones en el papel correspondiente ante esta Alcaldía; pues pasado dicho plazo las que se presenten no serán admitidas.

Malillos 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Aquilino Pérez. R—206

Terminado el repartimiento de paja y leña que ha de regir en este distrito municipal durante el año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones; y que transcurrido dicho plazo serán desatendidas las que se presenten.

Malillos 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Aquilino Pérez. R—206

#### CERECINOS DE CAMPOS

Habiéndose terminado por la Junta municipal la formación del repartimiento vecinal de consumos, y el proyecto de reparto del impuesto extraordinario sobre paja y leña para este distrito y corriente año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se enteren los contribuyentes comprendidos en los mismos y puedan reclamar de agravios aquellos que se crean perjudicados, haciéndolo separadamente por cada uno de los impuestos; pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Cerecinos de Campos 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Cabrerros.

#### SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravios por escrito todo aquel que se crea perjudicado, pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Carlos San Juan. R—218

#### CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Formalizado por la Junta pericial de esta villa el registro fiscal de todos los edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público de esta villa en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado este plazo no serán admitidas.

Castrillo 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Serafin Olea. R—208

#### ABEZAMES

Formado por la Junta del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario del consumo de paja y leña de este distrito y año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los contribuyentes examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucas Domínguez. R—190

#### PONTEJOS

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pontejos 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Policarpo González. R—194

#### CEREZAL DE ALISTE

Terminados el repartimiento de consumos y e de utilidades de la rastrogera y barbechera, se hallan expuestos al público por término de ocho días durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes; con apercibimiento de que transcurrido el plazo fijado no se oirán reclamaciones.

Cerezal de Aliste 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Jesús Castaño. R—187

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID

En virtud de providencia dictada en ocho del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Doña Rita Andrés Luengo, se saca á la venta en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Zamora el día *veintiseis* de Marzo próximo á la una de su tarde, una casa situada en la ciudad de Zamora y su calle de las Damas, número 36 moderno, de nueva construcción y consta de tres pisos, por el precio de diez mil pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de referida suma; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía y deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que el pago del precio deberán verificarlo dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid doce de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, P. I., Manuel Zaranduto.—V.º B.º —El Juez de primera instancia interino, Cristóbal Bordín.